



**Mi Universidad**

## **Cuadro sinoptico**

*Nombre del Alumno*

*José Alberto Hernández Contreras*

*Nombre del tema*

*Delitos contra la salud y Delito contra la seguridad pública*

*Parcial*

*I*

*Nombre de la Materia*

*Delitos especiales*

*Nombre del profesor*

*José Reyes Rueda Rueda*

*Nombre de la Licenciatura*

*Derecho*

*Cuatrimestre*

*4to*

*pichucalco Chiapas, 13 noviembre del 2022*

## DELITOS CONTRA LA SALUD

### DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo. Además de su reconocimiento, sin embargo, los ciudadanos tienen derecho a su protección no sólo por el Estado nacional sino asimismo en el ámbito internacional.

### CONDUCTA Y SU ASPECTO NEGATIVO

La conducta es el primero de los elementos que requiere el delito para existir. Algunos estudiosos le llaman acción, hecho, acto o actividad. Conducta La conducta es un comportamiento humano voluntario la veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial o preterintencional), activo (acción o hacer positivo), o, negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado.

### PRODUCCIÓN DE NARCÓTICOS

De acuerdo al código penal federal, en su artículo 7 establece que delitos es el acto u omisión que sanciona las leyes penales. Por su parte el código penal para el estado de Chiapas define al delito como: El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. Por su parte al definir la salud la ley general de salud, siendo la ley en la materia la define de la siguiente manera: Artículo 1o. Bis. - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. el código federal mexicano en su título séptimo contempla y tipifica los delitos que son considerados que atentan contra la salud. Señalando lo siguiente: Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Las prohibiciones y limitaciones de las drogas y estupefacientes adquirieron una estructura jurídica en 1916, durante el gobierno de Venustiano Carranza, con el decreto por el que se crea el Consejo de la Salubridad General, encargado de corregir y prevenir las adicciones. En 1923, con el decreto expedido por el presidente Álvaro Obregón, se prohíbe por primera vez el contrabando de drogas, principalmente del opio, cocaína, heroína, morfina y derivados, denominándose narcotráfico.

### CONCEPTO Y TIPOS DE DROGAS

Según la OMS, una droga es aquella sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más funciones de éste. Droga de abuso es aquella sustancia tomada a través de cualquier vía de administración, altera el humor, el nivel de percepción o el funcionamiento cerebral. Depresores del SNC Alcohol, hipnóticos, ansiolíticos Estimulantes o simpatomiméticos de SNC Anfetaminas, metilfenidato, todos los tipos de cocaína, productos para perder peso Opiáceos Heroína, morfina, metadona y casi todos los analgésicos Cannabinos Mahrihuana, hachís Alucinógenos LSD, mesalina, psilocibina, éxtasis Solventes Aerosoles, colas, tolueno, gasolina, disolventes Drogas para contrarrestar otros efectos Contienen: atropina, escopolamina, estimulantes menores, antihistamínicos Otros Fenciclidina (PCP)

### MARCO NORMATIVO

De forma literal, en su artículo 193 el Código Penal Federal define los narcóticos como los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales determinados por la Ley General de Salud mexicana, así como otros convenios, tratados y disposiciones legales internacionales. Además, todos los instrumentos, vehículos y bienes en general utilizados para la comisión de estos delitos serán decomisados conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal.

## DELITOS CONTRA LA SALUD



### AGRAVANTES

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando: I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

### TENENCIA DE NARCÓTICOS

Si la posesión de la droga excede los permitidos por la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, prevista por la Ley General de Salud, el Código Penal Federal, señala que: Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193.



### NARCOTRÁFICO

El narcotráfico es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades. El proceso (que comienza con el cultivo de las sustancias, sigue con la producción y finaliza con la distribución y la venta) suele ser realizado por diversas organizaciones ilícitas (denominadas carteles) que se especializan en distintas partes de la cadena.



### COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La mayoría de las legislaciones internacionales, por lo tanto, prohíbe la producción, distribución y venta de drogas, con la excepción de aquellas que se utilizan con fines terapéuticos y de algunas sustancias que son toleradas a nivel social (como el alcohol y el tabaco). Los consumidores, por lo general, no son penados, ya que se trata de personas enfermas, que necesitan ayuda para su recuperación.



### DEL PELIGRO DE CONTAGIO

El código penal federal señala respecto a este delito: Artículo 199-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.



### DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

El código penal federal sanciona lo siguiente: Artículo 199 Ter. A quien cometa el delito previsto en el artículo 466 de la Ley General de Salud con violencia, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días multa. Artículo 199 Quáter. Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**



**EVASIÓN DE PRESOS**

Este delito se encuentra contemplado en el código penal federal Artículo 150.- Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviere inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión.



**QUEBRANTAMIENTO DE SANCIÓN**

En este contexto, el código penal federal señala: Artículo 155.- Al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, o en detención o prisión preventiva, no se le contará el tiempo que pase fuera del lugar en que deba hacerla efectiva, ni se tendrá en cuenta la buena conducta que haya tenido antes de la fuga. Artículo 157.- Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento. Artículo 158.- Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad.



**ARMAS PROHIBIDAS**

Artículo 160.- A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso. Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas. Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos. Artículo 161.- Se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres. Artículo 162.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso.



**ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD**

Este delito es previsto y sancionado por el Código Penal para el Estado de Chiapas de manera siguiente: Artículo 369.- Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa hasta de cien días de salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación.



**PANDILLERISMO**

La legislación penal en Chiapas considera pandillerismo a las siguientes conductas: CONCEPTO LEGAL DE PANDILLA "Artículo 371.- Para efectos de este Código se entiende por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 372 a 375 de este Código".



**ASOCIACIÓN DELICTUOSA**

El código penal de Chiapas sanciona este delito, al tipificar lo siguiente: Artículo 370.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.

## DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA



### INCITACIÓN A LA VIOLENCIA

El artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece lo siguiente: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".



### DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

De conformidad con el Código Penal Federal: Traición a la Patria Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes: I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero; II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México.



### DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL

De conformidad con el Código Penal Federal: Piratería Artículo 146.- Serán considerados piratas: I.- Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo. II.- Los que, yendo a bordo de una embarcación, se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata Artículo 147.- Se impondrán de quince a treinta años de prisión y decomiso de la nave, a los que pertenezcan a una tripulación pirata.



### DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

De conformidad con el Código Penal Federal: Discriminación Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o III. Niegue o restrinja derechos educativos.



### DELINCUENCIA ORGANIZADA

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.